

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11001 31 03 001 2013 00146 00 C.03

1. No aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ruiz Salamanca (archivos 22, 24 y 25 C-03) al no contener la comunicación dirigida al poderdante de que trata el artículo 76 del C.G.P. En efecto, aunque el profesional del derecho informo de la renuncia al anterior apoderado Alirio Muñoz Pulido, lo cierto es que la comunicación debió ser remitida a los demandados Rodrigo Hernández Alonso y Ramiro Hernández Alonso.

2. Reconocer al tenor de los artículos 73 y siguientes del C.G.P. personería al abogado José Arbey Arenas Zapata como apoderado del señor Rodrigo Hernández Alonso conforme al poder visto en el archivo digital No. 40.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., tener por revocado el poder conferido por el demandado Rodrigo Hernández Alonso al abogado Miguel Ángel Ruiz Salamanca.

3. Téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Carlos Arturo Hernández Castillo se encuentran debidamente emplazados dentro del asunto tal y como se advierte en el archivo digital No. 31, sin que dentro del término de ley alguno de ellos procediera a hacerse parte dentro del asunto. Por tanto, se procede a designarles curador *ad litem* recayendo su designación, por economía procesal, en el abogado Elber Orlando Rodríguez Rodríguez, quien viene fungiendo en ese cargo en representación de las personas indeterminadas y herederos indeterminados de Elizabeth Hernández de Medina.

En consecuencia, por Secretaría remítase comunicación a efectos de que en el término perentorio de 5 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, proceda a notificarse del trámite y ejercer la representación de los herederos indeterminados de Carlos Arturo Hernández Castillo, so pena de dar aplicación a las sanciones que por renuencia prevé el estatuto procesal.

4. Para todos los efectos a que haya lugar, se precisa que los herederos indeterminados de Elizabeth Hernández de Medina se encuentran notificados, pues su emplazamiento se efectuó el 24 de marzo de 2013 (pág 59, archivo 01 C-01), conforme se ordenó en la providencia admisorio (pág 56, archivo 01 C-01), a quienes se designó curador *ad litem* el 15 de agosto de 2013 (pág 154 a 160, archivo 01 C-01), que tomó posesión de su cargo el 5 de marzo de 2014 (pág 170, archivo 01 C-1) y presentó contestación oportuna (pág 228, archivo 01 C-1)

5. No dar trámite a la reforma de demanda (archivo 37), en tanto los herederos indeterminados de Carlos Arturo Hernández Castillo no se encuentran notificados, y por ello, no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 89 del C. de P.C.

6. Por secretaría remítase los documentos solicitados por la fiscalía 28 Seccional según oficio que obra en el archivo digital 45.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)**

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8741c66b30096fe0b2dbf88b7216fae634d2f8fee87affb24e9f2d874efe8e3**

Documento generado en 23/05/2023 03:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**